



# INFORME INDIVIDUAL

2018

## Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018



## CONTENIDO

### 1. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

- 1.1 Criterios de selección.
- 1.2 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 1.3 Alcance.
- 1.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

### 2. Auditoría de Desempeño.

- 2.1 Criterios de selección.
- 2.2 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.
- 2.3 Alcance.

### 3. Resultados de la Fiscalización Superior.

- 3.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
  - Control Interno.
  - Ingresos.
  - Egresos.

#### Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

### 3.2 Auditoría de Desempeño.

- Diagnóstico Municipal.
  - Aspectos Sociales.
  - Aspectos Financieros.
- Mecanismos de control interno.
- Perspectiva de género.
- Revisión de recursos.
- Diseño de los Programas Presupuestarios.
- Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios.
- De la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### 4. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

- 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 4.2 Auditoría de Desempeño.

### 5. Dictamen.

### 6. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado de Puebla, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; tiene como principal función la revisión de la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables; cuyo objeto es determinar los resultados de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla reconoce la existencia de un nuevo entorno en la administración pública, por lo que esta Gestión Institucional (2019-2026), tiene como principal objetivo realizar su función bajo el siguiente lema; ***"Fiscalización con Respeto y Firmeza"***.

- **Fiscalización:** revisar, evaluar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos a través del control externo, con el propósito de analizar que la información financiera, presupuestal y programática cumpla con las disposiciones legales aplicables; así como detectar desviaciones, prevenir, mejorar y/o sancionar a los servidores públicos responsables.
- **Respeto:** realizar la fiscalización de la gestión gubernamental conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- **Firmeza:** desempeñar la función de fiscalización con autonomía, integridad y ética profesional con el propósito de garantizar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

De esta manera, en cumplimiento con las disposiciones legales realizamos la función de fiscalización superior con un enfoque orientado al logro de resultados, a través de la emisión de acciones preventivas o correctivas, que se traduzcan en mejorar la gestión gubernamental para beneficio de la sociedad.

En este sentido, el presente Informe Individual es el Informe del Resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior, con el propósito de comunicar la conclusión a la que llegó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, derivado de la revisión a los estados e informes contables y presupuestarios, así como la documentación e información remitida, los informes y dictámenes emitidos por el Auditor Externo Autorizado.

Por consiguiente, en observancia con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Informe Individual se integra entre otros rubros, por los siguientes:

- Criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión.
- Cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable.
- Resultados de la fiscalización efectuada.
- Observaciones, recomendaciones y acciones.
- Síntesis de las justificaciones y aclaraciones que las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones hechas durante las revisiones.

Es importante mencionar que, para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran efectuar una evaluación del gasto público y analizar que los indicadores proporcionen información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, al interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla estamos comprometidos en mejorar el impacto de la fiscalización, por lo que implementamos nuevos procedimientos y herramientas de auditoría con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía resultados que permitan fortalecer la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción XII, 4, 7, 8, 9 fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción XVI y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, 6, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 30, 31, 58, 59 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracciones I, II y III, 3, 4, 9 y 11 fracciones I, V, XI, XXVI y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; como resultado de la Fiscalización Superior efectuada, se entrega al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el presente **INFORME INDIVIDUAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 10 de noviembre de 2020.**

**C.P.C. Francisco José Romero Serrano  
Auditor Superior del Estado de Puebla**

## 1. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones legales; además, que su manejo y registro financiero cumpla con la normativa aplicable.

Este apartado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento se integra de cuatro secciones en las que se describen: **Criterios de selección, Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, Alcance, los Procedimientos de Auditoría Aplicados.**

### 1.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2018 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de tener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite lograr una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

### 1.2 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables, se procedió a fiscalizar la siguiente documentación:

- Los estados e informes contables y presupuestarios del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca con la finalidad de verificar y emitir una opinión;
- El resultado de su Gestión Financiera y su cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El apego a la legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, a través de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, demás activos y recursos materiales, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; y en su caso, si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron, aplicaron y cumplieron con los compromisos en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;

- Las recomendaciones, acciones y provisiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Para cumplir con las finalidades señaladas, se llevó a cabo la auditoría conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, con el propósito de emitir un trabajo profesional sobre la razonabilidad de los estados e informes contables y presupuestarios.

### 1.3 ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la información contable y presupuestaria; así como la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en visita domiciliaria, a través de procedimientos aplicables en las siguientes revisiones, empleadas en la Fiscalización Superior.

La Entidad Fiscalizada cuenta con diversas operaciones, por lo que, en la Fiscalización Superior se aplicó muestreo en las Auditorías:

#### Auditoría Financiera

El Programa de Auditoría consideró para su revisión los siguientes rubros:

#### Ingresos

De los ingresos se revisaron los registros, comprobación y justificación de los siguientes rubros:

- Derechos
- Productos de Tipo Corriente
- Aprovechamientos de Tipo Corriente

La revisión de los rubros citados anteriormente, se efectuó en forma selectiva en la documentación comprobatoria y justificativa siguiente:

- Estados de Cuenta Bancarios
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
- Pólizas de Ingresos

#### Egresos

De la aplicación del gasto efectuado, se revisaron los registros, comprobación y justificación del mismo, de los siguientes capítulos:

- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- Ayudas Sociales
- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
- Inversión Pública

De las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en visita domiciliaria se fiscalizaron los capítulos citados; éstas se efectuaron en forma selectiva a la documentación comprobatoria y justificativa siguiente:

- Estados de Cuenta Bancarios
- Pólizas de Egresos
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Del universo seleccionado por \$97,000.00, la muestra auditada por \$63,518.83, se alcanzó una revisión del 65.48%.

## **Auditoría de Cumplimiento**

De la revisión realizada en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en visita domiciliaria al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, se verificó que los registros, operaciones y emisión de los estados e informes contables y presupuestarios, cumplieron con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con los Principios que rigen la Administración de los Recursos Públicos, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

## **1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos se realizaron conforme a las técnicas de auditoría que permitieron a esta Institución conocer las características generales de la Entidad Fiscalizada, así como verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daño o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, del patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

### **Control Interno**

Realizar una evaluación selectiva de las actividades de control, que establece la Entidad Fiscalizada, en cuanto a los procedimientos de cobro o recepción de ingresos al igual que el procedimiento de pago por capítulo de gasto, verificar que dichos procedimientos aporten elementos que promuevan la consecución de los objetivos institucionales, que minimicen los riesgos y consoliden los procesos de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, y que estos a su vez sean de conocimiento de toda la entidad, para así optimizar la utilización de recursos para alcanzar una adecuada gestión financiera y administrativa, logrando el cumplimiento de aquellos objetivos institucionales planteados por la administración.

### **Ingresos**

Verificar aleatoriamente que los ingresos de las Entidades Fiscalizadas se encuentren registrados en los sistemas contables gubernamentales y constatar que el registro se haya realizado bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el CONAC, mediante la solicitud de la documentación comprobatoria y justificativa que ampare el registro del ingreso. Comprobar que se encuentre debidamente registrado el ingreso, ya sea en la respectiva cuenta bancaria o en la caja de la tesorería.

Verificar que los ingresos acumulados mantengan congruencia con lo reportado en los estados financieros.

## Egresos

Realizar una selección de los conceptos erogados de los recursos, con base al Clasificador por Objeto del Gasto (COG) emitido por el CONAC, verificar que se hayan realizado los registros contables, presupuestales y patrimoniales correspondientes, además de comprobar que la información acumulada sea consistente con lo reportado en los Estados Financieros presentados.

Solicitar de forma aleatoria la documentación comprobatoria y justificativa del egreso realizado y verificar que se encuentre debidamente registrado en el sistema contable gubernamental.

De las adquisiciones verificar que se cuente con la documentación que integre el debido proceso de adjudicación y que este se haya elaborado bajo los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente.

## 2. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

### Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2018.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

### Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto. Y aquellos que, en su caso, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno.

### Alcance

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, se verificó si el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2018, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

El alcance de revisión para llevar a cabo la auditoría de Desempeño del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, no se pudo determinar, en virtud de que la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca esta Auditoría Superior del Estado de Puebla es insuficiente y no puede ser valorada.

## 3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### 3.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y en visita domiciliaria, a los estados e informes contables y presupuestarios, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

#### Control Interno

**Elemento(s) de Revisión:** Procedimiento de cobro o recepción por rubro de ingresos.

#### Documentación Soporte:

No remitió documento donde se estipula los procedimientos de cobro o recepción por rubro de ingresos.

#### Adicional:

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

#### Fecha de contestación/Legajo/folios:

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folio.

#### Descripción de la(s) Observación(es):

Se desconoce el procedimiento de cobro o recepción por rubro de ingresos, en relación a:

El procedimiento para el control administrativo de la documentación que se elabora referente al cobro de los ingresos.

El procedimiento que se lleva a cabo, cuando se otorgan condonaciones de impuesto a los contribuyentes que los soliciten, y las autorizaciones correspondientes.

La periodicidad de los depósitos por el dinero cobrado en el día.

La periodicidad y el área encargada de elaborar la facturación de los ingresos propios al público en general.

#### Resultado

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó el procedimiento de cobro o recepción por rubro de ingresos, por lo que persiste la observación.

#### Recomendación/Acción:

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

**0461-18-9-19/12-CI-R-01 Recomendación**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada elaborar y tener la autorización correspondiente de manuales o cualquier otro documento donde se estipule los procedimientos de cobro o recepción por rubro de ingresos; remita documento por escrito donde se encuentren establecidos; y se hagan del conocimiento de los funcionarios públicos involucrados.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 68, párrafo segundo, 69, 70 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 7 y 68 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; Guías y Manuales que emite la Autoridad Fiscalizadora; 2, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción III, inciso d), 33, fracciones XXIII y XLIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 65, 66, 67, 68, 69, 166, fracción IV, 168, 169, fracciones IV, IX y XI y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 10, 11, y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Elemento(s) de Revisión: Procedimiento de pago por capítulo del gasto por las diversas erogaciones.**

**Documentación Soporte:**

No remitió documento donde se estipula los procedimientos de pago por capítulo del gasto por las diversas erogaciones.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folio.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Se desconoce el procedimiento de pago del capítulo 2000 del gasto por las diversas erogaciones, en relación a:

La forma de elaboración de bitácoras para consumo de combustible.

La forma que se lleva a cabo la requisición de cualquier bien que se necesite en cualquier área.

La forma que se lleva a cabo el proceso de adjudicación para la adquisición de un bien.

La forma que se lleva a cabo el proceso de autorización de pago por la adquisición de bienes.

Se desconoce el procedimiento de pago del capítulo 3000 del gasto por las diversas erogaciones, en relación a:

La forma de elaboración de bitácoras por mantenimiento de bienes muebles.

La forma que se lleva a cabo la requisición de cualquier servicio que se necesite en cualquier área.

La forma que se lleva a cabo el proceso de recepción de servicios.

La forma que se lleva a cabo el proceso de autorización de pago por la adquisición de servicios.

### Resultado

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó el procedimiento de pago por capítulo del gasto por las diversas erogaciones, por lo que persiste la observación.

### Recomendación/Acción:

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

#### 0461-18-9-19/12-CI-R-02 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada elaborar y tener la autorización correspondiente de manuales o cualquier otro documento donde se estipule los procedimientos del gasto por las diversas erogaciones; remita documento por escrito donde se encuentren establecidos; y se hagan del conocimiento de los funcionarios públicos involucrados.

### Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 68, párrafo segundo, 69, 70 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 7 y 68 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; Guías y Manuales que emite la Autoridad Fiscalizadora; 2, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción III, inciso d), 33, fracciones XXIII y XLIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 65, 66, 67, 68, 69, 166, fracción IV, 168, 169, fracciones IV, IX y XI y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 10, 11, y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### Elemento(s) de Revisión: Dictamen de Entrega-Recepción.

### Documentación Soporte:

No remite documentación alguna.

### Adicional:

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

### Fecha de contestación/Legajo/folios:

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folio.

### Descripción de la(s) Observación(es):

No presentó:

Dictamen de Entrega-Recepción

### Resultado

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó el Dictamen de Entrega – Recepción, por lo que persiste la observación.

### Recomendación/Acción:

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

**0461-18-9-19/12-CI-R-03 Recomendación**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de su Órgano de Interno de Control, realizar algún tipo de procedimiento administrativo y legal, para la obtención de la información y documentación respecto a la entrega-recepción.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

**0461-18-9-19/12-CI-SA-01 Solicitud de aclaración**

Se solicita al Órgano Interno de Control presente Aclaración mediante la cual cuantifique los daños que se hayan realizado por las observaciones, según escrito presentado donde manifiesta que no les fue entregada la documentación comprobatoria ni el Sistema Contable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 68, párrafo segundo, 69, 70 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 6, 7 y 68 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; Guías y Manuales que emite la Autoridad Fiscalizadora; 2, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción III, inciso d), 33, fracciones XXIII y XLIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 65, 66, 67, 68, 69, 166, fracción IV, 168, 169, fracciones IV, IX y XI y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 10, 11, y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Elemento(s) de Revisión: Conciliación Contable**

**Documentación Soporte:**

Cédula de Recaudación de Cobro de Derechos de Agua.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folio.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

El importe total de ingresos por cobro de derechos de agua plasmados en la cédula de recaudación de cobro de derechos de agua, difiere a lo reportado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla y de los registros contables, se solicita papel de trabajo donde se concilie la información presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente de enero a diciembre del ejercicio.

**Resultado**

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó la Conciliación Contable por el Cobro de Derechos de Agua, por lo que persiste la observación.

**Recomendación/Acción:**

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

**0461-18-9-19/12-CI-R-04 Recomendación**

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, exista una constante en la conciliación entre información reportada a la Secretaría de Finanzas y Administración y los registros contables por recaudación de cobro de derechos de agua.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 1, 5, 110 y 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, fracción I, 31, fracción II, incisos a) y d), 33, fracciones XI, XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**Ingresos**

**Elemento(s) de Revisión: Derechos de Agua.**

Por \$38,254.00

Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre 2018.

**Documentación Soporte:**

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca suspendió sus operaciones mismas que absorbió el Municipio de Tlachichuca, toda vez que en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca de fecha 23 de febrero se aprobó solicitar al Congreso del Estado la Abrogación del Decreto que creó el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y una vez que se concrete la Abrogación se informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Folios del 1 al 4.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

No presentó:

Estado de Cuenta Bancario.

CFDI.

Póliza.

Cédula de Recaudación de Cobro de Derechos de Agua.

Reportes presentados ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Resultado**

Derivado que aún no presenta la abrogación de Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, el Ente Fiscalizado es el que tiene las facultades del Cobro de Derechos de Agua, por lo que persiste la observación.

**Recomendación/Acción:**

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

**0461-18-9-19/12-I-PO-01 Pliego de observaciones**

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$38,254.00 (treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 4 inciso B) del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 9 Fracción V, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Punto 4, Clasificador por Rubro de Ingresos; 2, fracción I, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción II inciso a) y d), y 33, fracciones XI y XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 5, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

**Elemento(s) de Revisión: Productos.**

Por \$33,924.51

Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre 2018.

**Documentación Soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca suspendió sus operaciones mismas que absorbió el Municipio de Tlachichuca, toda vez que en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca de fecha 23 de febrero se aprobó solicitar al Congreso del Estado la Abrogación del Decreto que creó el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y una vez que se concrete la Abrogación se informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Folios del 1 al 4.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

No presentó:

Estado de Cuenta Bancario.

CFDI.

Póliza.

**Resultado**

Derivado que aún no presenta la abrogación de Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, el Ente Fiscalizado es el que tiene las facultades del Cobro de Productos, por lo que persiste la observación.

**Recomendación/Acción:**

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

**0461-18-9-19/12-I-PO-02 Pliego de observaciones**

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$33,924.51 (treinta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 9 Fracción V, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 fracción I, 4 fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción II inciso a y d, y 33, fracciones XI y XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**Elemento(s) de Revisión: Ingresos no identificados.**

Por \$68,629.50

**Documentación Soporte:**

Estado Analítico del Activo.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca suspendió sus operaciones mismas que absorbió el Municipio de Tlachichuca, toda vez que en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca de fecha 23 de febrero se aprobó solicitar al Congreso del Estado la Abrogación del Decreto que creó el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y una vez que se concrete la Abrogación se informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Folios del 1 al 4.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

No presentó:

Póliza.

CFDI.

Convenio, oficio o cualquier otro documento que ampare los ingresos cobrados.

Irregularidad del documento.

El Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2018, refleja importe por \$68,629.50; sin embargo, a partir del mes de octubre de 2018, el mismo estado financiero refleja importes en ceros; lo anterior contraviene al 4 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada, pues los conceptos que componen al Patrimonio, no están siendo reflejados de forma cuantitativa en el Estado Financiero mencionado.

**Resultado**

Derivado que aún no presenta la abrogación de Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el que existe la baja de Activos, Pasivos y Patrimonio, por lo que persiste la observación.

**Recomendación/Acción:**

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

**0461-18-9-19/12-I-PO-03 Pliego de observaciones**

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$68,629.50 (sesenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 4 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 9 Fracción V, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 1, 5, 110 y 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 fracción I, 31, fracción II inciso a y d, 33, fracciones XI, XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**Elemento(s) de Revisión: Ingresos no identificados.**

Por \$12,106.00

Uso doméstico de agua potable.

**Documentación Soporte:**

Recibos Oficiales.

Auxiliar de Mayor.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca suspendió sus operaciones mismas que absorbió el Municipio de Tlachichuca, toda vez que en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichuca de fecha 23 de febrero se aprobó solicitar al Congreso del Estado la Abrogación del Decreto que creó el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca y una vez que se concrete la Abrogación se informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Folios del 1 al 4.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

No presentó:

Póliza.

CFDI.

Convenio, oficio o cualquier otro documento que ampare los ingresos cobrados.

Irregularidad del documento.

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca dejó de realizar el registro contable del cobro de derechos a partir del mes de septiembre, no registró la recaudación de los comprobantes expedidos en el mes de diciembre y además los Estados Financieros no presentan cifras. No comprobó si cuenta con la autorización de abrogación del Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, por parte del Congreso del Estado de Puebla.

### Resultado

Derivado que aún no presenta la abrogación de Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el que no registró la recaudación de los comprobantes expedidos en el mes de diciembre de 2018, toda vez que tiene esa facultad, por lo que persiste la observación.

### Recomendación/Acción:

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

#### 0461-18-9-19/12-I-PO-04 Pliego de observaciones

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$12,106.00 (doce mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 4 inciso B) del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 9 Fracción V, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 1, 5, 110 y 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 fracción I, 31, fracción II inciso a y d, 33, fracciones XI, XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

### Egresos

#### Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Por \$15,732.70

Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

### Documentación Soporte:

Balanza de Comprobación.

### Adicional:

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

### Fecha de contestación/Legajo/folios:

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folios.

### Descripción de la(s) Observación(es):

No presentó:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Bitácoras.

Inventario de bienes muebles.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

**Resultado**

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó documentación referente a combustibles, lubricantes y aditivos, por lo que persiste la observación.

**Recomendación/Acción:**

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

**0461-18-9-19/12-E-PO-01 Pliego de observaciones**

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$15,732.70 (quince mil setecientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15, 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Artículos 3, 4, fracción XV, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción I, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 31, fracción II, 33, fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 166, fracción IV, 167, 169, fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 99, fracción III, 100, fracción III, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.**

Por \$47,786.13

Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**Documentación Soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Adicional:**

Escrito en el cual informa que durante el proceso de entrega recepción no se les hizo entrega de la documentación comprobatoria ni del Sistema Contable Gubernamental, por lo que se le notificaron al ex Director de las observaciones para dar contestación a las mismas, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, por tal motivo no dan contestación a esta observación.

**Fecha de contestación/Legajo/folios:**

El día 07 de enero de 2020 contestó al acta circunstanciada ASP/1363-91912/ACTC-18/DFM-2019; Legajo 1 de 1 / Sin folios.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

No presentó:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

### Resultado

La contestación al acta circunstanciada, no incluyó documentación referente a Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, por lo que persiste la observación.

### Recomendación/Acción:

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

#### 0461-18-9-19/12-E-PO-02 Pliego de observaciones

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$47,786.13 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 13/100 M.N.) con base en los artículos 54 Fracciones IV incisos a), b) y c), VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 33, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15, 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

### Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 3, 4, fracción XV, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción I, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 31, fracción II, 33, fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 166, fracción IV, 167, 169, fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 99, fracción III, 100, fracción III, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

### Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

En el transcurso de la auditoría y de manera previa a la elaboración del presente Informe Individual, la Entidad Fiscalizada mediante oficio S/N de fecha 07 de enero de 2020, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información y documentación comprobatoria respectiva, con el propósito de justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares.

No obstante, lo anterior, se advierte que la referida información y documentación no fue suficiente para atender la totalidad de los resultados finales y observaciones preliminares, por lo que aun quedaron algunas pendientes de atender, las cuales se puntualizan en este apartado y se reflejan en el numeral 4.1 de este Informe.

## 3.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA

#### Aspectos Financieros

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Sistema Operador, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.

De la revisión de gabinete a los documentos financieros, se verificó que la Entidad Fiscalizada no presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Situación Financiera correspondientes al ejercicio 2018, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los Aspectos Financieros.

## Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Una vez analizada la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca se verificó que éste no proporcionó documentación y/o evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual pueda ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto a la implementación de los Mecanismos de Control interno.

## Recomendación 919-12-06CID-01-2018

Derivado del oficio s/n de fecha 06 de enero de 2020 presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla y signado por el C. Marco Antonio Ladino Florentino, Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, y recibido en fecha 07 de enero con número de recibo 202000166, donde informa que el Decreto de creación que da origen al Sistema Operador está en vías de abrogación de acuerdo al acta de cabildo de fecha 23 de febrero de 2019, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla instruye al Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca así como al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlachichuca, a informar el estado que guardan las actuaciones respecto al acuerdo de cabildo anteriormente citado, donde se aprueba la presentación al H. Congreso del Estado de Puebla de la solicitud de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

En caso contrario y en el entendido de que en tanto el H. Congreso del Estado de Puebla no apruebe la abrogación correspondiente, las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca permanecen vigentes, y por lo tanto el Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, deberá informar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, las acciones emprendidas respecto al cumplimiento de las obligaciones en la implementación de los Mecanismo de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.

## Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

3. Una vez analizada la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca se verificó que éste no proporcionó documentación y/o evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual pueda ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al registro de las asignaciones de recursos de los Programas Presupuestarios, mediante el Estado de Gasto por Clasificación Programática, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC.

### **Recomendación 919-12-05RED-01-2018**

Derivado del oficio s/n de fecha 06 de enero de 2020 presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla y signado por el C. Marco Antonio Ladino Florentino, Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, y recibido en fecha 07 de enero con número de recibo 202000166, donde informa que el Decreto de creación que da origen al Sistema Operador está en vías de abrogación de acuerdo al acta de cabildo de fecha 23 de febrero de 2019, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla instruye al Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca así como al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlachichuca, a informar el estado que guardan las actuaciones respecto al acuerdo de cabildo anteriormente citado, donde se aprueba la presentación al H. Congreso del Estado de Puebla de la solicitud de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

En caso contrario y en el entendido de que en tanto el H. Congreso del Estado de Puebla no apruebe la abrogación correspondiente, las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca permanecen vigentes, y por lo tanto el Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, deberá informar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, las acciones emprendidas respecto al cumplimiento de las obligaciones en el registro de las asignaciones de recursos de los Programas Presupuestarios, mediante el Estado de Gasto por Clasificación Programática, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC.

### **Diseño de los Programas Presupuestarios**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### **II. Presupuestos de Egresos:**

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

4. Una vez analizada la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca se verificó que éste no proporcionó documentación y/o evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual pueda ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto a la construcción y diseño de los Programas Presupuestarios e indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

### **Recomendación 919-12-03DSM-01-2018**

Derivado del oficio s/n de fecha 06 de enero de 2020 presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla y signado por el C. Marco Antonio Ladino Florentino, Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, y recibido en fecha 07 de enero con número de recibo 202000166, donde informa que el Decreto de creación que da origen al Sistema Operador está en vías de abrogación de acuerdo al acta de cabildo de fecha 23 de febrero de 2019, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla instruye al Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca así como al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlachichuca, a informar el estado que guardan las actuaciones respecto al acuerdo de cabildo anteriormente citado, donde se aprueba la presentación al H. Congreso del Estado de Puebla de la solicitud de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

En caso contrario y en el entendido de que en tanto el H. Congreso del Estado de Puebla no apruebe la abrogación correspondiente, las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca permanecen vigentes, y por lo tanto el Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, deberá informar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, las acciones emprendidas respecto al cumplimiento de las obligaciones para la construcción y diseño de los Programas Presupuestarios e indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

### **Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

5. Una vez analizada la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca se verificó que éste no proporcionó documentación y/o evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual pueda ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al cumplimiento de las Actividades a nivel de Componente de los Programas Presupuestarios.

### **Recomendación 919-12-04CFM-04-2018**

Derivado del oficio s/n de fecha 06 de enero de 2020 presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla y signado por el C. Marco Antonio Ladino Florentino, Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, y recibido en fecha 07 de enero con número de recibo 202000166, donde informa que el Decreto de creación que da origen al Sistema Operador está en vías de abrogación de acuerdo al acta de cabildo de fecha 23 de febrero de 2019, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla instruye al Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca así como al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlachichuca, a informar el estado que guardan las actuaciones respecto al acuerdo de cabildo anteriormente citado, donde se aprueba la presentación al H. Congreso del Estado de Puebla de la solicitud de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

En caso contrario y en el entendido de que en tanto el H. Congreso del Estado de Puebla no apruebe la abrogación correspondiente, las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca permanecen vigentes, y por lo tanto el Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, deberá informar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, las acciones emprendidas respecto al cumplimiento de las obligaciones respecto al cumplimiento de las Actividades a nivel de Componente de los Programas Presupuestarios.

### **De la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

6. Una vez analizada la documentación presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca se verificó que éste no proporcionó documentación y/o evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual pueda ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto a la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Recomendación 919-12-08TRD-01-2018

Derivado del oficio s/n de fecha 06 de enero de 2020 presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla y signado por el C. Marco Antonio Ladino Florentino, Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, y recibido en fecha 07 de enero con número de recibo 202000166, donde informa que el Decreto de creación que da origen al Sistema Operador está en vías de abrogación de acuerdo al acta de cabildo de fecha 23 de febrero de 2019, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla instruye al Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca así como al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlachichuca, a informar el estado que guardan las actuaciones respecto al acuerdo de cabildo anteriormente citado, donde se aprueba la presentación al H. Congreso del Estado de Puebla de la solicitud de extinción del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca.

En caso contrario y en el entendido de que en tanto el H. Congreso del Estado de Puebla no apruebe la abrogación correspondiente, las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca permanecen vigentes, y por lo tanto el Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, deberá informar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, las acciones emprendidas respecto al cumplimiento de la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## 4. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

### 4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Se determinó(aron) 11 observación(es) de la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 6 Pliego(s) de Observación(es).

### 4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 6 Recomendaciones.

## 5. DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 4 fracción II, 6, 58, 59 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; 2 fracciones I, II y III, 3, 4, 9 y 11 fracciones I, V, XXVI y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

De la Fiscalización Superior realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla con base en la información requerida y proporcionada en las pruebas selectivas y de los procedimientos de auditoría a los estados e informes contables y presupuestarios, formulados, integrados y presentados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, que obtuvo, devengó y administró los ingresos y egresos a su cargo, este órgano fiscalizador determina que, en cuanto a su operación, administración y cumplimiento de objetivos y metas; realizó, en general, una gestión razonable de los recursos públicos, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos por no contar con la evidencia competente y suficiente, como se señala en el apartado de Resultados de la Fiscalización Superior.

## **6. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Mtro. Víctor Manuel Sánchez Ruíz**  
Auditor Especial de  
Cumplimiento Financiero

**Mtro. Rubén de la Fuente Vélez**  
Auditor Especial de  
Evaluación de Desempeño